	<b>ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9</b>	<b>Código</b>	DA -200
		<b>Fecha Documento</b>	02/07/2026
		<b>Fecha versión MECI</b>	30/09/2009
		<b>Versión</b>	1
		<b>Página</b>	Página 1 de 5
<b>COPIA CONTROLADA</b>			

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DHMA-SA-SPOP-004 DE 2026**

**OBJETO:** “CONSTRUCCIÓN, RAHABLLITACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL (SUMIDEROS Y COLECTORES), PARA EL ADECUADO MANEJO Y EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA”

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:** RICARDO ALEXANDER BRAVO TAMAYO (3/06/2026 12:01:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**OBSERVACIÓN:**

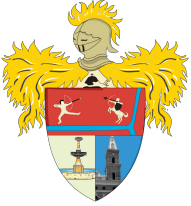
“(…) SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA LA APLICACION DE PLIEGOS TIPO EN EL PROCESO. GRACIAS (…)”.

**RESPUESTAS OBSERVACIONES:** Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que no resulta procedente la aplicación de Documentos Tipo al presente proceso de selección, toda vez que el mismo corresponde a una Selección Abreviada de Menor Cuantía, modalidad para la cual no existe un Documento Tipo obligatorio expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, la adopción de los Documentos Tipo procede únicamente para aquellos sectores y modalidades de contratación respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya expedido el correspondiente acto administrativo que los haga obligatorios.

En la actualidad, los Documentos Tipo para infraestructura de agua potable y saneamiento básico han sido expedidos para las modalidades expresamente definidas por Colombia Compra Eficiente y el Gobierno Nacional; sin embargo, no existe Documento Tipo obligatorio para procesos adelantados bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En consecuencia, la Entidad estructuró el presente proceso con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, observando

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9</b>	<b>Código</b>	DA -200
		<b>Fecha Documento</b>	02/07/2026
		<b>Fecha versión MECI</b>	30/09/2009
		<b>Versión</b>	1
		<b>Página</b>	Página 2 de 5
<b>COPIA CONTROLADA</b>			

los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las reglas establecidas en el proyecto de pliego de condiciones

**2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:** ANDINA OBRA CIVIL S.AS (9/06/2026 9:13:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**OBSERVACIÓN No. 1:**

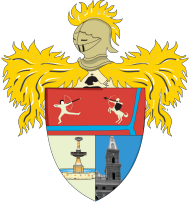
*“(…) Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requisito habilitante correspondiente al indicador de Índice de Liquidez, proponiendo que el mismo sea modificado a Mayor o Igual a 2.38. Este valor de 2.38 continúa garantizando con creces que el contratista seleccionado contará con la holgura financiera y el respaldo necesario para ejecutar el contrato sin contratiempos, al tiempo que promueve la sana competencia y una matriz de ofertas más competitiva para la entidad. Quedamos atentos a su respuesta y pronta publicación de la adenda correspondiente. (…)”*

**RESPUESTAS OBSERVACIONES:** Una vez revisado el estudio del sector y los argumentos expuestos por los observantes, la Entidad considera procedente ajustar el indicador financiero, con el propósito de fortalecer la pluralidad de oferentes sin afectar la adecuada capacidad financiera requerida para la ejecución del contrato.

En consecuencia, mediante adenda se modificará el pliego de condiciones estableciendo el **Índice de Liquidez en un valor mayor o igual a 2,38.**

**OBSERVACIÓN No. 2:**

*“(…) Por las razones técnicas expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requisito habilitante correspondiente al indicador financiero de Cobertura de Intereses, proponiendo que el mismo sea modificado a Mayor o Igual a 8.47. El valor propuesto de 8.47 sigue siendo sumamente conservador y robusto (exige que la utilidad operativa sea más de ocho veces el gasto financiero), lo que garantiza plenamente que el futuro contratista no tendrá riesgos de insolvencia, cumpliendo con el fin de la entidad mientras se restablece el derecho a la libre competencia. (…)”*

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9</b>	<b>Código</b>	DA -200
		<b>Fecha Documento</b>	02/07/2026
		<b>Fecha versión MECI</b>	30/09/2009
		<b>Versión</b>	1
		<b>Página</b>	Página 3 de 5
<b>COPIA CONTROLADA</b>			

**RESPUESTAS OBSERVACIONES:** Analizados los argumentos presentados y revisadas nuevamente las condiciones financieras establecidas en el estudio previo, la Entidad encuentra razonable ajustar el indicador propuesto, garantizando el equilibrio entre la protección del interés público y la promoción de la libre concurrencia.

En consecuencia, mediante adenda se modificará el requisito habilitante correspondiente a la **Razón de Cobertura de Intereses**, estableciéndose un valor **mayor o igual a 8,47**.

**OBSERVACIÓN No. 3:**

*“(…) Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar esta exigencia, de tal manera que para resultar habilitado bastará con que el proponente acredite experiencia en al menos uno (1) de los códigos exigidos, o en su defecto, en el segmento o familia principal, sin que sea obligatorio cumplir de forma simultánea o exclusiva con los tres (3) códigos detallados. (…)”*

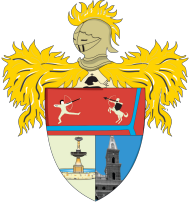
**RESPUESTAS OBSERVACIONES:** La Entidad considera pertinente la solicitud, toda vez que la finalidad del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) consiste en facilitar la clasificación de bienes y servicios y no constituir una restricción injustificada para la acreditación de la experiencia.

En consecuencia, mediante adenda se aclarará que la experiencia podrá acreditarse mediante contratos cuyo objeto guarde relación directa con el objeto del presente proceso y que se encuentren clasificados en cualquiera de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones, sin que sea necesaria la concurrencia de los tres códigos en una misma certificación.

**3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:** CIVILTEC OBRA CIVIL (9/06/2026  
10:23:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**OBSERVACIÓN No. 01:**

*“(…) En caso de que la interpretación de la entidad sea que cada certificación de experiencia deba acreditar los tres (3) códigos de manera concurrente, solicitamos respetuosamente reconsiderar dicho requisito, toda vez que esta exigencia puede resultar restrictiva y limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes con experiencia idónea y suficiente en la ejecución del objeto contractual. (…)”*

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9</b>	<b>Código</b>	DA -200
		<b>Fecha Documento</b>	02/07/2026
		<b>Fecha versión MECI</b>	30/09/2009
		<b>Versión</b>	1
		<b>Página</b>	Página 4 de 5
<b>COPIA CONTROLADA</b>			

**RESPUESTAS OBSERVACIONES:** La observación ya fue resuelta en líneas anteriores por lo que, deberá dirigirse a las consideraciones allí estipuladas

**OBSERVACIÓN No. 02:**

*“(…) Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el requisito habilitante relacionado con el Índice de Liquidez, actualmente exigido en un valor mayor o igual a 4,73, permitiendo su acreditación con un indicador mayor o igual a 2,38. (…)”*

**RESPUESTAS OBSERVACIONES:** La observación ya fue resuelta en líneas anteriores por lo que, deberá dirigirse a las consideraciones allí estipuladas

**OBSERVACIÓN No. 03:**

*“(…) Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito habilitante relacionado con la Razón de Cobertura de Intereses, actualmente exigida con un indicador mayor o igual a 14,16, permitiendo su acreditación con un indicador mayor o igual a 8,47. (…)”*

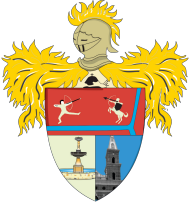
**RESPUESTAS OBSERVACIONES:** La observación ya fue resuelta en líneas anteriores por lo que, deberá dirigirse a las consideraciones allí estipuladas

**OBSERVACIÓN No. 04:**

*“(…) Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito habilitante relacionado con el Índice de Endeudamiento, actualmente exigido con un indicador menor o igual al 60%, permitiendo su acreditación con un indicador menor o igual al 0,53%. (…)”*

**RESPUESTAS OBSERVACIONES:** La Entidad considera procedente realizar el ajuste solicitado, en atención a la revisión efectuada sobre los indicadores financieros y con el propósito de armonizar los requisitos habilitantes con las condiciones reales del mercado.


En consecuencia, mediante adenda se modificará el indicador de Índice de Endeudamiento, estableciendo como requisito un valor menor o igual al 53%.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9</b>	<b>Código</b>	DA -200
		<b>Fecha Documento</b>	02/07/2026
		<b>Fecha versión MECI</b>	30/09/2009
		<b>Versión</b>	1
		<b>Página</b>	Página 5 de 5
<b>COPIA CONTROLADA</b>			

Elaborada en el municipio de El Agrado Huila, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



**MARÍA NELFFY RINCÓN MÉNDEZ**  
Alcaldesa Municipal

  
**ANDRÉS ALEXIS SALAZAR ZULETA**  
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Vo. Bc. Texto Jurídico

  
**NELSON FELIPE LEIVA VALENZUELA**  
Asesoría Jurídica